

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

CAPÍTULO I

Del objeto y creación

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ley es el control poblacional de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros como también la sanidad de los mismos.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) "Animales domésticos" son aquellos animales que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen.

b) "Animales domésticos callejeros" son aquellos animales que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario/a identificado/a.

Artículo 3º.- El poder ejecutivo dispondrá quien sera la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la Campaña de Control de la Demografía Animal

Artículo 4º.- Se entiende como único método de control poblacional de perros y gatos la esterilización masiva de animales domésticos o callejeros. La esterilización deberá ser de carácter masiva, sistemática, extendida geográficamente, temprana, sostenida en el tiempo y gratuita para caninos y felinos, machos y hembras.

Artículo 5º.- En el marco de la presente Campaña se establecen los siguientes objetivos mínimos:

a) La Campaña se extiende por un término máximo de 3 (tres) años.

b) Los equipos veterinarios se constituyan intervendrán programadamente en el territorio de la Provincia de Entre Ríos realizando una campaña masiva, gratuita, sistemática y temprana de:

1) esterilización

2) identificación de animales domésticos callejeros asistidos en la campaña, mediante un collar impermeable donde conste nombre, intersección de calles en las cuales haya sido encontrado (a la cual será restituido una vez tratado) y se identificara por color el tratamiento que se le hará. (por ej, rojo para la sarna; amarillo desparasitación; verde para los animales castrados)

3) El objetivo anual mínimo de animales domésticos, con y sin dueño, a esterilizar es del 10% de la población total en la Provincia de Entre Ríos.

4) La captura y restitución de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo espontáneo y voluntario con vecinos integrantes en Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO III

De los Centros de Atención Veterinaria Municipal (CAVM) y Centros Móviles de atención Veterinaria (CMAV)

Artículo 6°.- Crease en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos Centros de Atención Veterinaria (CAVM) y Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV).

Artículo 7°.- El CAVM tiene entre sus competencias la vacunación antirrábica, guardia veterinaria, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisépticos, esterilización, desparasitación y otras patologías de baja, mediana y alta complejidad. Contaran con una guardia las 24 hs, los 365 días del año. Además la esterilización quirúrgica de animales callejeros o domiciliados deberá realizarse en forma permanente. Se remitirán los informes trimestrales detallados de las acciones desarrolladas al Ministerio de Salud de la Provincia y al Concejo de Protección de Fauna Urbana que se cree en cada Municipio, en base a los cuales se confeccionará un registro estadístico.

Por la presente se crea el Concejo de Protección de Fauna Urbana, integrado por un grupo entre 5 y 8 proteccionistas de cada comuna, que tengan entre 25 a 40 años de edad.-

Artículo 8°.- Por la presente se crea al menos uno (1) CAVM en el Departamento de Paraná y la promoción de creaciones de al menos un CAVM por Comuna dentro de la Provincia.

Artículo 9°.- La instalación de los CAVM en las comunas de la Provincia dependerá de las necesidades detectadas en las zonas prioritarias de atención, conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- Los CAVM no albergan animales y será atendido por médicos veterinarios matriculados y con título habilitante, también por personal, voluntarios con marcada predisposición para atención y cuidado de animales.

Artículo 11°.- Los CAVM son dirigidos por un/a veterinario/a matriculado/da designado/a por la Autoridad de Aplicación. E intervendrá de manera voluntaria para asistencia y observación del Concejo de Proteccionistas de Fauna Urbana.

Artículo 12°.- Se entiende por CMAV (Centros Móviles de atención Veterinaria) una unidad móvil que cuente con todo el equipamiento quirúrgico para la atención de los animales de compañía de la zona. Los CMAV trabajan en conjunto y simultáneamente con los CAVM.

Artículo 13°.- El régimen de guardia y el circuito del recorrido del CMAV son definidos por la autoridad de aplicación, en función de las zonas prioritarias de atención. Tendrá un circuito delimitado por la ciudad, partido o departamento, siendo este un circuito cerrado y continuo.

Artículo 14°.- Para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley existe al menos un CMAV. La autoridad de Aplicación puede establecer otro u otros en aquellas

zonas que entienda necesaria para el refuerzo de la atención de acuerdo a la población animal.

CAPITULO IV

De los programas

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación junto con el Concejo de Fauna Urbana debe diseñar e implementar un Programa de Esterilización Quirúrgico de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros en cada comuna. El mismo es de carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente.

Artículo 16°.- Para el diseño de los programas se realizará un estudio demográfico de perros y gatos el cual también tendrá como objetivo establecer zonas prioritarias de intervención.

Artículo 17°.- Todo can o felino doméstico o domestico callejero puede acceder al Programa de Esterilización Quirúrgico sin restricciones de ningún tipo, salvo que la condición de salud del mismo no lo permita.

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación establece un programa de Vacunación, Desparasitación y de Atención integral, masivo y gratuito en el CAVM y CMAV localizado en las distintas comunas de la Provincia.

Artículo 19°.- La captura de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo voluntario y espontaneo con vecinos integrantes en Organización No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO V

De la Campaña de Concientización y Sensibilización

Artículo 20°.- La Autoridad de Aplicación realiza una campaña masiva de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación debe:

- a) realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos domésticos de la calle.
- b) difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública, y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros. Como por Ejemplo en las boletas de los impuestos y servicios publicar perros y/o gatos que se encuentren en adopción y/o información sobre tenencia responsable de los mismos.

El Concejo de Protección de Fauna Urbana junto con la Dirección de Zoonosis de cada municipio y/o el Organismo que cumpla funciones similares serán quienes controlen el buen funcionamiento del CAVM y CAVM, como así también el cumplimiento de la realización de las esterilizaciones masivas, planificará campañas de educación ambiental

y animal formal en las escuelas e instituciones públicas y facilitará propuestas de planes de estudio, como también campañas a través de medios gráficos, radiales y televisivos para poder informar, concientizar y educar a toda la población, determinada previamente a las necesidades regionales.

CAPITULO VI

De las Disposiciones finales

Artículo 22°.- Los CAVM están habilitados para recibir a estudiantes avanzados de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración.

Artículo 23°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar Convenios con Colegios de Profesionales, facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la sanidad y protección animal.

Artículo 24°.- Los gastos que demande la presente ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Clausula Transitoria

Artículo 25°.- La creación de los programas de esterilización quirúrgica y el programa de Vacunación, Desparasitación y de Atención integral está a cargo de la Autoridad de Aplicación, previa consulta al Concejo de Fauna Urbana.

Artículo 26°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge como necesidad de cubrir un área desprotegida y olvidada por los sucesivos gobiernos, y ante la insuficiencia de instituciones públicas que brinden atención espontánea y programada a pequeños animales en el ámbito de la Ciudad de Paraná.

En los últimos tiempos ha aumentado notablemente la cantidad de animales sin dueño en las calles lo que representa un problema para los vecinos de la ciudad por el peligro de mordeduras, el peligro sanitario y de accidentes que conllevan tantos animales sin control por las calles de la ciudad.

El Poder Ejecutivo, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, a través de la Dirección de Zoonosis, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos Salud y Educación, ha indicado la necesidad de velar por la salud animal en el Departamento Paraná.

Por Decreto 1088/11, de PROTENENCIA RESPONSABLE establece que los Gobiernos que se adhieran al mismo deberá controlar la población de los mismos, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.

Mientras que el Poder Ejecutivo dispuso un programa por el cual se esterilizan alrededor de 6.000 animales por año, el porcentaje para el cumplimiento efectivo al control de la natalidad debe equivaler al 10% de dicha población; lo cual implicaría 100 mil intervenciones anuales. El hecho que no exista una ley que disponga pautas claras y precisas que beneficien tanto a los animales como a sus dueños y tenedores responsables, conspira contra la relación armónica que debiera existir entre el hombre y el animal, así como el fin terapéutico y el control de zoonosis que necesariamente debe implementarse. En ese sentido, el desequilibrio demográfico aumenta las probabilidades de contacto con enfermedades originadas en los animales.

Además, los Derechos de los Animales, cuya Declaración Universal expresa que todo animal tiene derecho a la atención, los cuidados y la protección del hombre, lo cual implica brindar un lugar donde puedan ser sanados y auxiliados correctamente.

El objetivo de una Campaña masiva, gratuita, extendida, sistemática y temprana, que por el presente proyecto se crea, consiste en la esterilización agresiva de la población de animales domésticos y domésticos callejeros con el objetivo de equilibrar y controlar su demografía. Asimismo, permitirá identificar animales domésticos comunitarios, mediante un collarín impermeable donde conste nombre e intersección de calles en las cuales haya sido encontrado. La esterilización quirúrgica resulta fundamental para evitar el celo y la falsa preñez, prevenir enfermedades graves y frecuentes como la piómetra (infección uterina), el cáncer mamario, el tumor de testículo y enfermedades de próstata, disminuye la agresividad y el riesgo de vagabundeo y/o fuga, reduce los maullidos nocturnos y el olor fuerte y persistente de su orina.

Además, los Centros de Atención Veterinaria y los Centros Móviles de Atención tendrán como acciones principales sostener los logros de la Campaña. La vacunación, esterilización, desparasitación y la asistencia necesaria en casos de emergencia, así como brindar una adecuada asistencia, tratamiento, seguimiento y cuidado veterinario profesional, serán sus propósitos principales.

Que el carácter gratuito del servicio de estos centros está pensado, sobre todo, para muchos dueños de estos animales en situaciones de emergencia que no cuentan con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado. Tanto la adopción de los animales abandonados en la vía pública como la identificación de todos, así como la esterilización quirúrgica gratuita contribuirían a un mejor control de la población perruna y gatuna.

En muchos casos, los vecinos no pueden llegar a comprometerse de manera particular con ellos, en tanto hay una serie de gastos de vacunación, tratamiento contra parásitos y esterilización quirúrgica que no pueden afrontar. Al ser asumidas estas responsabilidades por el Estado y las entidades con las que celebren convenios, crece la posibilidad de que los animales sean adoptados.

Es de vital relevancia adoptar una política pública con relación a la problemática del cuidado de los perros y gatos, por el impacto que ello también complementa una adecuada política de salud para la población en general.

Que corresponde al Gobierno de la Ciudad tanto educar, concientizar y sensibilizar a la población en esta materia, como ocuparse del bienestar de los animales abandonados y sancionar Ordenanzas a nivel local, velando por su cumplimiento con diligencia y contundencia. Es importante que las autoridades tomen conciencia de la problemática que genera la falta de cuidado y de control de enfermedades que no sólo perjudican a estos animales sino también a las personas con las cuales conviven e interactúan.

Contamos como antecedente con la reciente Sanción de la Ley Provincial N° 4644/12 de Chaco por la cual se crea hospitales Públicos de animales dependientes del Ministerio de Salud; en orden de dar cumplimiento concreto a la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal y el Decreto Presidencial 1088/11 de Control Poblacional de Animales Domésticos, se pide la pronta aprobación del presente proyecto.